

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 19 DE JUNIO DE 1944

NUM. 171

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, al Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento), don José Dorronzoro Soriano.—Página 4808.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, al Comandante Médico don Tomás Sort Rubies.—Página 4808.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de marzo de 1944 sobre aprovechamiento del caucho espontáneo disperso por los bosques del Estado en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 4809.

Otra de 17 de junio de 1944, sobre regulación de la participación de intermediarios en artículos sometidos a intervención.—Página 4809.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 23 de mayo de 1944 por la que se nombra Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso a don Ernesto Ripollés y Palacios.—Página 4809.

Otra de 23 de mayo de 1944 por la que se nombra Arquitecto Subjefe de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso a don Aurelio Botello Enríquez.—Página 4809.

Otra de 26 de mayo de 1944 por la que se designa a los Arquitectos que se citan para intervenir en la redacción de proyectos de las obras de los Sanatorios del Patronato Nacional Antituberculoso.—Página 4809.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de junio de 1944 por la que se regula la tramitación que ha de darse a los expedientes que las Corporaciones locales incoen al objeto de obtener la autorización que, para contratar empréstitos, previene el Real Decreto de 2 de abril de 1930.—Páginas 4809 y 4810.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 15 de junio de 1944 por la que se declara labor cultural el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.—Páginas 4810 y 4811.

Otra de 15 de junio de 1944 por la que se dictan normas para el estudio de los «Riesgos no asegurables».—Página 4811.

Otra de 15 de junio de 1944 por la que se suprime el canon que por litro de alcohol neutro víniço establecía la Orden de este Ministerio de 7 de marzo último.—Página 4811.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de junio de 1944 por la que se conceden las subvenciones que se citan a las Escuelas privadas enteramente gratuitas que sustituyen a las Escuelas Nacionales que se relacionan.—Página 4811 a 4815.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 15 de junio de 1944 por la que se nombra a don Joaquín Cárdenas Llavenera Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.—Página 4815.

Otra de 15 de junio de 1944 por la que se dispone cause baja como Vocal Representante de la Organización Sindical en el Consejo del Instituto Nacional de Previsión don José Luis Palao Martialay.—Página 4815.

Otra de 15 de junio de 1944 por la que se designa a doña Mercedes Sanz Bachiller para que ejerza la representación de la Organización Sindical como Vocal del Instituto Nacional de Previsión.—Página 4815.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 13 de junio de 1944 por la que se autoriza el nombramiento de Ingenieros primeros o segundos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos para ocupar plazas de terceros en las condiciones que se indican.—Páginas 4815 y 4816.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Rectificando el anuncio de subasta correspondiente al servicio de la

conducción del correo, en automóvil, entre la Administración de Navarra y sus estaciones férreas.—Páginas 4816.

**Patronato Nacional Antituberculoso.**—Nombrando Aparejadores de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso a los señores que se citan.—Página 4816.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se expresa.—Página 4816.

**AGRICULTURA.**—Servicio Nacional de Seguros del Campo.—Ampliando la circular de 27 de abril de 1944 sobre prima para el seguro del trigo contra incendio.—Página 4816.

**Instituto Nacional de Colonización (Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales Administrativos).**—Seña-

lando las fechas de examen y reconocimiento médico.—Página 4817.

(Tribunal de Oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos).—Señalando las fechas de examen y reconocimiento médico.—Página 4817.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Nombrando Maestros propietarios de las Escuelas de Orientación Marítima a los señores que se mencionan.—Páginas 4817 y 4818.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras del trozo tercero de la variante de la carretera de Jaca a El Grado por Bokaña (Pantano de Mediano).—Página 4818.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2475 a 2510.

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO** de 31 de mayo de 1944 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, al Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) don José Dorronzoro Soriano.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) don José Dorronzoro Soriano,

**Vengo** en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

**DECRETO** de 31 de mayo de 1944 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase, al Comandante Médico don Tomás Sort Rubies.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante Médico don Tomás Sort Rubies,

**Vengo** en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de marzo de 1944 sobre aprovechamiento del caucho espontáneo disperso por los bosques del Estado en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Ilmo. Sr.: Las dudas surgidas acerca de los preceptos reglamentarios aplicables al aprovechamiento del caucho espontáneo disperso por los bosques del Estado en nuestra Guinea, y que es producto comprendido en el artículo primero del Decreto de 11 de diciembre de 1942, pero omitido en el artículo primero de la Orden de 5 de enero de 1943, obliga a completar este último precepto, conformándolo con aquella superior disposición.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo sexto del referido Decreto, ha tenido a bien disponer:

«El artículo primero de la Orden de esta Presidencia de 5 de enero de 1943 se entenderá adicionado al final con el apartado siguiente:

e) Caucho.»

Madrid, 30 de marzo de 1944.—  
P. D., e. Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

*ORDEN de 17 de junio de 1944 sobre regulación de la participación de intermediarios en artículos sometidos a intervención.*

Excmos. Sres.: Un procedimiento seguido con cierta frecuencia para recargar de modo aparentemente legal los precios de tasa asignados a diversos productos, es el cargar directamente el fabricante o bien a través de una entidad legalmente distinta, pero realmente filial de la industria, el margen comercial asignado a los interesados.

Este caso es tanto más improcedente cuando se trata de un producto interviniendo directamente por el Estado o por un Organismo, por delegación del Estado.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Ningún fabricante, cualquiera que sea su personalidad jurídica, podrá cargar sobre el precio de tasa en fábrica de sus productos el más mínimo recargo por concepto de márgenes comerciales de ninguna clase, salvo en el caso de que además de cumplidos los requisitos legales, cuente con la autorización expresa del Ministerio a cuya jurisdicción corresponda el artículo de que se trate

o de aquellos Organismos en los que el Ministerio, delegue expresamente esta función.

Segundo. Todo producto intervenido no podrá ser distribuido por ninguna entidad con carácter de exclusiva, a menos que cuente con autorización expresa del Ministerio correspondiente, que al mismo tiempo autorizará los conceptos de gastos de márgenes, que exclusivamente se habrán de cargar.

Tercero. En la venta de productos que sirvan de primeras materias para productos tasados, no podrán participar más intermediarios que los que de un modo expreso autorice el Organismo a cuya jurisdicción correspondiere el primer producto.

Cuarto. Todo consumidor que recibiera un cupo de cualquier producto sometido a intervención, no podrá por ningún concepto revender dicho producto, considerándose tal venta como delito de tasas.

Quinto. Por los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Secretaría General de Movimiento se dictarán las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Secretario general del Movimiento

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 23 de mayo de 1944 por la que se nombra Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso a don Ernesto Ripollés y Palacios.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Patronato Nacional Antituberculoso, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ernesto Ripollés y Palacios Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones de dicho organismo, con el haber de doce mil (12.000) pesetas anuales.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

*ORDEN de 23 de mayo de 1944 por la que se nombra Arquitecto Subjefe de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso a don Aurelio Botello Enriquez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Patronato Nacional Antituberculoso, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Aurelio Botello Enriquez Arquitecto Subjefe de la Sección de Construcciones de dicho organismo, con el haber de diez mil (10.000) pesetas anuales.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

*ORDEN de 26 de mayo de 1944 por la que se designa a los Arquitectos que se citan para intervenir en la redacción de proyectos de las obras de los Sanatorios del Patronato Nacional Antituberculoso.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de vuestra ilustrísima de fecha 28 de abril último y de conformidad con la misma y con lo acordado por el Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la incorporación de los Arquitectos don Ambrosio Arroyo Alonso, don Sebastián Vilata Valls, don Eduardo Nueda Ferradas, don Francisco Javier de Oyarzábal y Velarde y don José Ángel Fraile a esa Dirección General de Arquitectura, para intervenir en la redacción de proyectos y dirección de obras de los Sanatorios del Patronato Nacional Antituberculoso, mediante la retribución de los honorarios facultativos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se regula la tramitación que ha de darse a los expedientes que las Corporaciones locales incoan al objeto de obtener la autorización que, para contratar empréstitos, previene el Real Decreto de 2 de abril de 1930.*

Ilmo. Sr.: El indugable aumento del volumen de operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones locales, debido, de una parte, a la autori-

zación concedida por la Ley de 29 de Julio de 1943 para formular presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas, a cubrir mediante operaciones crédito, y de otro lado, el gran incremento que ha adquirido la ejecución de obras de carácter provincial y municipal, mueven a este Ministerio a adoptar las medidas necesarias para que, sin merma de las garantías precisas, se simplifique la tramitación de los numerosos expedientes de autorización ministerial promovidos para realizar aquellas operaciones crediticias. Esta simplificación es hoy posible como consecuencia de la legislación dictada en relación con las condiciones en que el Banco de Crédito Local de España ha de operar y sobre aprobación de presupuestos extraordinarios, respecto de los cuales ha de conocer preceptivamente este Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de septiembre de 1943.

En atención a las razones indicadas,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes que se incoen al objeto de obtener la autorización que, para contratar empréstitos, previene el artículo primero del Real Decreto de 2 de abril de 1930, corresponderá a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, que, en su caso, podrá recabar cuantos informes estime necesarios.

2.º Las solicitudes de autorización que formulen los Ayuntamientos de régimen común para la emisión y puesta en circulación de empréstitos o su sustitución por la prestación del aval a la emisión de obligaciones por la Corporación o Entidad con quien vaya a contratar obras y servicios, o cualquier otra garantía de capital, intereses y plazos de amortización análogos a los que habrían de establecer si acudirían directamente a empréstito público, conforme a las disposiciones de los artículos 539 del Estatuto y 58 al 62 del Reglamento de Hacienda Municipal, como asimismo cualquier otra clase de operaciones de crédito de las autorizadas en el citado Estatuto Municipal y sus Reglamentos, serán dirigidas a este Ministerio por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva.

3.º A tales instancias se acompañarán necesariamente los documentos que a continuación se relacionan:

A) Certificación literal del acuerdo de la Corporación relativo a la operación de crédito.

B) Certificación en la que, con referencia a los proyectos técnicos apro-

bados por el Ayuntamiento, se haga constar el importe de las obras o servicios a realizar y el plan financiero para su ejecución.

C) Copia autorizada del Presupuesto extraordinario en el que figure como ingreso la operación de crédito.

D) Copia certificada de la Orden de aprobación del Presupuesto extraordinario.

E) Copia certificada de la Orden del Ministerio de la Gobernación aprobatoria del trámite sustitutivo del «referendum», conforme al Decreto de 25 de marzo de 1938, si procede; y

F) Bases del empréstito o concepción del aval o, en su caso, proyecto de convenio con la Entidad prestamista.

4.º Tan pronto como los Delegados de Hacienda reciban la solicitud y documentos referidos en los apartados anteriores, los elevarán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, debidamente informados.

Tales informes se referirán principalmente a la importancia de las obras o servicios a realizar, a la capacidad económica del Municipio para soportar la carga que representa el servicio de intereses y amortización de la operación de crédito cuya autorización se solicita y al tanto por ciento que, con referencia al presupuesto ordinario de gastos, representan las anualidades de intereses y amortización de los empréstitos ya en circulación y del que sea objeto del informe.

5.º La tramitación de las solicitudes que para análogas operaciones de crédito formulen las Diputaciones Provinciales se ajustarán a lo dispuesto en la Real Orden de 18 de junio de 1930, y los expedientes respectivos serán remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación.

6.º Que dan subsistentes cuantas disposiciones ministeriales no se opongan a lo determinado en la presente Orden.

7.º Los expedientes que en la actualidad se encuentren informados por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas continuarán su tramitación conforme a los preceptos actualmente en vigor, debiendo los demás ser remitidos a la expresada Dirección General para que formule la correspondiente propuesta de resolución ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se declara labor cultural el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.

Ilmo. Sr.: La necesidad de no regatear ningún esfuerzo para efectuar una recogida lo más completa posible de todos los recursos aplicables a la alimentación humana, la cual es siempre preocupación primordial entre todas las que están a cargo de este Ministerio, aconseja la adopción de medidas complementarias que, por modestas que sean en apariencia, pueden contribuir, aunque sea en pequeña escala, a la resolución integral del problema y servir en todo momento de ejemplar estímulo de cómo nada debe desperdiciarse o emplearse con bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero. Para el actual año agrícola se declara labor cultural obligatoria el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo o legumbres para alimentación humana.

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien podrá eximirse de tal obligación participando a la Junta Agrícola local, con ocho días de antelación a la siega, que renuncia a recoger las espigas o vainas sobrantes.

Tercero. En este caso el respigueo se practicará bajo la dirección de la Junta Agrícola, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá—salvo causa muy justificada—del plazo de tres días por cada 50 hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los aprovechamientos por ganado del propio culti-

vador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoseles al precio del cupo de entrega forzosa, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se dictan normas para el estudio de los riesgos no asegurables.

Ilmo. Sr.: Encomendados al Servicio Nacional de Seguros del Campo por Decreto de 10 de febrero de 1940 el estudio y adopción de cuantas medidas se estimen convenientes para ejercer una eficaz protección oficial contra los riesgos agrícolas, se incluyen entre éstos los que, por su índole especial, no se prestan a ser cubiertos por el seguro, al menos en las formas comúnmente adoptadas, razón por la que la referida disposición los califica de riesgos no asegurables.

Tales riesgos, que constituyen verdaderas calamidades para el campo, comprenden las inundaciones, sequías, heladas, etc., y los cuantiosos perjuicios que causan, concentrados en oca-

siones en pequeñas zonas, crean frecuentemente a los agricultores que en ellas viven angustiosas situaciones económicas, cuyo remedio solicitan y esperan, en primer término, de este Ministerio.

Por las razones expuestas, y con objeto de reunir a la mayor brevedad los antecedentes necesarios para poder abordar el problema que plantean los siniestros de aquella naturaleza,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Por el Servicio Nacional de Seguros del Campo se redactará y elevará, en el plazo máximo de un mes, informe en que consten los estudios desarrollados y datos recogidos acerca de los riesgos no asegurables.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se suprime el canon que por litro de alcohol neutro vínico establece la Orden de este Ministerio de 7 de marzo último.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de junio corriente suspendiendo el régimen especial de utilización de alcoholes, establecido con fecha 6 de marzo último, hace desaparecer, como consecuencia, las causas que motivaron el establecimiento por este Ministerio de un canon sobre los alcoholes vínicos destinados al mercado libre, sin que se haya llegado a plantear, por la corta vigencia de dicho régimen especial, la necesidad de efectuar las compensaciones a que se destinaba el importe de dicho canon.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda suprimido el canon de 28 céntimos por litro de alcohol neutro vínico, impuesto a los fabricantes por Orden de este Ministerio de 7 de marzo último.

Art. 2.º Por la Secretaría General y Técnica de este Ministerio se dictarán las oportunas órdenes para la devolución de las cantidades ingresadas por los fabricantes de alcoholes vínicos, en cumplimiento de la antes expresada disposición, que queda derogada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se conceden las subvenciones que se citan a las Escuelas privadas enteramente gratuitas que sustituyen a las Escuelas Nacionales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Examinados los sesenta y un expedientes que se detallan en la siguiente relación, en solicitud de la subvención para su sostenimiento, de las Escuelas privadas enteramente gratuitas que sustituyen a Escuelas nacionales, y que concede el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, de la vigente Ley de Presupuestos;

Resultando que las Escuelas de que se trata vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotadas de todos los elementos necesarios; que la enseñanza es totalmente gratuita, a cargo del personal legalmente titulado, y que se presta con arreglo a las instrucciones dictadas por este Ministerio, y que las mismas suplen y sustituyen a las que debían existir con cargo a los Presupuestos del Estado, así como en que sus enseñanzas han sido creadas o reorganizadas al amparo de lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941, requisitos exigidos para obtener el beneficio que se solicita;

Resultando que en cada uno de los expedientes, la Sección 21 de este Departamento, emite dictamen favorable; la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por existir crédito, toma razón del gasto y consta el reglamentario «conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento;

Considerando que se han cumplimentado los requisitos reglamentarios para la concesión de las subvenciones.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero del vigente Presupuesto, se concedan las subvenciones «en firme» siguientes a razón de 2 500 pesetas por cada Escuela, Sección o Grado;

Localidad	Nombre oficial de la Escuela	Número de Escuelas, Secciones o grados	Importe total de la subvención que se otorga	Tesorería Central o Delegación de Hacienda contra la cual ha de expedirse el libramiento	Nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el libramiento
<b>Provincia de Alicante</b>					
Cocentaina	Colegio de Religiosas Descalzas Trinitarias	2	5.000	Alicante	Sor María de la Santísima Trinidad.
Alicante	Escuela Unitaria de niños de San José	1	2.500	Alicante	Don Salvador Magro Mas.
<b>Provincia de Avila</b>					
Arenas de San Pedro	Colegio de la Divina Pastora	3	7.500	Avila	Sor Estrella Blanca Padilla.
<b>Provincia de Barcelona</b>					
Sampedor	Escuelas del Patronato de «Lisachs»	7	17.500	Barcelona	Hipólito Serra Arboliz.
<b>Provincia de Burgos</b>					
Espinosa de los Monteros	Escuelas del Asilo Hospital a cargo de las Religiosas Josefinas de la Santísima Trinidad	3	7.500	Burgos	Alcalde Presidente de Espinosa de los Monteros.
Villasana de Mena	Colegio de San José	2	5.000	Burgos	Sor María Estela Otero.
<b>Provincia de Cáceres</b>					
Cáceres	Colegio Santísima Trinidad. Hijas de Cristo Rey	4	10.000	Cáceres	Reverenda Madre Matilde Sanz Guinea.
Guadalupe	Escuelas del Real Monasterio	2	5.000	Cáceres	Fray Benigno Lerchundi.
<b>Provincia de Cádiz</b>					
Jerez de la Frontera	Colegio de Religiosas de la Compañía de Hijas de María de Nuestra Señora	2	5.000	Cádiz	Sor Tomasa Martín López.
<b>Provincia de Ciudad Real</b>					
Manzanares	Colegio de Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza	1	2.500	Ciudad Real	Madre Matilde Martínez.
Santa Cruz de Mudela	Colegio de Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza	6	15.000	Ciudad Real	Madre Magdalena Bazán.
<b>Provincia de Córdoba</b>					
Montoro	Escuelas de La Milagrosa y San Antonio	3	7.500	Córdoba	Sor Inés Tristán Palacios.
Cabra	Colegio del Niño Jesús	6	15.000	Córdoba	Sor Leonora Inyoven García.
<b>Provincia de Gerona</b>					
Santa Coloma de Farnés	Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús	3	7.500	Gerona	Don Francisco Ezeunga Cerezo.
Item id.	Colegio del Inmaculado Corazón de María	3	7.500	Gerona	Lola Juana Alberti Garriga.
Castelló de Ampurias	Colegio de Nuestra Señora del Carmen	2	5.000	Gerona	Dona Francisca Camí Camí.

**Provincia de Granada**

Granada ..... Sor Rosario Basáñez Libano. 15.000

**Provincia de Las Palmas**

Las Palmas de Gran Canaria ..... Hermána María Luz Martínez Caballero. 7.500

**Provincia de Logroño**

Logroño ..... Cándido Marín Martínez. 10.000  
 Logroño ..... Hermána María Irazoz Martínez. 7.500

**Provincia de Madrid**

Madrid ..... Sor Francisca Muguza Echeverría. 30.000  
 Madrid ..... Sor Montserrat Pascó Vidiella. 15.000  
 Madrid ..... Sor Carmen Quesada. 40.000

**Provincia de Málaga**

Málaga ..... Sor Carmen de Jesús Crucificado Caballero Magán. 5.000  
 Málaga ..... Sor Josefina Cortines Gutiérrez. 35.000

**Provincia de Murcia**

Murcia ..... Sor Carmen Lorenzo Martínez. 2.500

**Provincia de Navarra**

Pamplona ..... Sor Lucía Manuela, Hija de la Cruz. 5.000  
 Pamplona ..... Sor Carmen Ramírez. 7.500  
 Pamplona ..... Hermána Teresa Garriga. 5.000  
 Pamplona ..... Sor Dominica Eseverri. 12.500  
 Pamplona ..... Sor Francisca Calancha. 7.500  
 Pamplona ..... Sor Magdalena Laquidain. 5.000  
 Pamplona ..... Sor María Gorria. 5.000  
 Pamplona ..... Sor María Remírez Díez. 10.000  
 Pamplona ..... Sor Teresa Pérez de la Riva. 7.500  
 Pamplona ..... M. Margarita González. 7.500  
 Pamplona ..... Sor María Teresa Rodríguez Calleja. 2.500  
 Pamplona ..... Madre Margarita Martínez. 7.500  
 Pamplona ..... Hermána Dominica Macipe. 5.000  
 Pamplona ..... Sor Felisa Pinos Sánchez. 5.000  
 Pamplona ..... M. Sagrario Aramburu. 2.500  
 Pamplona ..... Sor María Noguera Masmeía. 12.500

Grupo Escolar del Santísimo de Religiosas Adoratrices ..... 6

Colegio de Religiosas Adoratrices ..... 3

Escuelas de San Bernabé del Círculo Católico de Obreros ..... 4  
 Grupo Escolar gratuito de la Purísima Concepción... 3

Escuelas del Pilar, Bravo Murillo, número 93 ..... 12  
 Escuelas de la Inmaculada, García de Paredes 39... 6  
 Escuelas de «Santa Isabel», Calle de Hortaleza, 77... 16

Colegio de la Presentación de Nuestra Señora ..... 2  
 Colegio de San Juan de Dios (Goleta) ..... 14

Escuela privada de niñas ..... 1

Colegio de Religiosas de Hijas de la Cruz ..... 2  
 Colegio de Hijas de la Caridad ..... 3  
 Colegio de Hermanas Dominicas de La Anunciata ... 2  
 Escuelas de Hijas de la Caridad ..... 5  
 Colegio de Enseñanza Primaria de San Vicente de Paul ..... 3  
 Colegio de San José ..... 2  
 Escuelas de Hijas de la Caridad de S. Vicente Paul. 2  
 Idem id. id. id. .... 4  
 Colegio de Religiosas Adoratrices ..... 4  
 Colegio de Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza ..... 3  
 Colegio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro ... 3  
 Colegio de Religiosas Concepcionistas ..... 3  
 Colegio de Religiosas de Santa Ana ..... 2  
 Colegio de Hijas de la Caridad de S. Vicente Paul... 2  
 Colegio de Religiosas Concepcionistas ..... 1  
 Colegio de San José de las Carmelitas de la Caridad ..... 5

**Provincia de Granada**

Granada ..... Sor Rosario Basáñez Libano. 15.000

**Provincia de Las Palmas**

Las Palmas de Gran Canaria ..... Hermána María Luz Martínez Caballero. 7.500

**Provincia de Logroño**

Logroño ..... Cándido Marín Martínez. 10.000  
 Logroño ..... Hermána María Irazoz Martínez. 7.500

**Provincia de Madrid**

Madrid ..... Sor Francisca Muguza Echeverría. 30.000  
 Madrid ..... Sor Montserrat Pascó Vidiella. 15.000  
 Madrid ..... Sor Carmen Quesada. 40.000

**Provincia de Málaga**

Málaga ..... Sor Carmen de Jesús Crucificado Caballero Magán. 5.000  
 Málaga ..... Sor Josefina Cortines Gutiérrez. 35.000

**Provincia de Murcia**

Murcia ..... Sor Carmen Lorenzo Martínez. 2.500

**Provincia de Navarra**

Pamplona ..... Sor Lucía Manuela, Hija de la Cruz. 5.000  
 Pamplona ..... Sor Carmen Ramírez. 7.500  
 Pamplona ..... Hermána Teresa Garriga. 5.000  
 Pamplona ..... Sor Dominica Eseverri. 12.500  
 Pamplona ..... Sor Francisca Calancha. 7.500  
 Pamplona ..... Sor Magdalena Laquidain. 5.000  
 Pamplona ..... Sor María Gorria. 5.000  
 Pamplona ..... Sor María Remírez Díez. 10.000  
 Pamplona ..... Sor Teresa Pérez de la Riva. 7.500  
 Pamplona ..... M. Margarita González. 7.500  
 Pamplona ..... Sor María Teresa Rodríguez Calleja. 2.500  
 Pamplona ..... Madre Margarita Martínez. 7.500  
 Pamplona ..... Hermána Dominica Macipe. 5.000  
 Pamplona ..... Sor Felisa Pinos Sánchez. 5.000  
 Pamplona ..... M. Sagrario Aramburu. 2.500  
 Pamplona ..... Sor María Noguera Masmeía. 12.500

Grupo Escolar del Santísimo de Religiosas Adoratrices ..... 6

Colegio de Religiosas Adoratrices ..... 3

Escuelas de San Bernabé del Círculo Católico de Obreros ..... 4  
 Grupo Escolar gratuito de la Purísima Concepción... 3

Escuelas del Pilar, Bravo Murillo, número 93 ..... 12  
 Escuelas de la Inmaculada, García de Paredes 39... 6  
 Escuelas de «Santa Isabel», Calle de Hortaleza, 77... 16

Colegio de la Presentación de Nuestra Señora ..... 2  
 Colegio de San Juan de Dios (Goleta) ..... 14

Escuela privada de niñas ..... 1

Colegio de Religiosas de Hijas de la Cruz ..... 2  
 Colegio de Hijas de la Caridad ..... 3  
 Colegio de Hermanas Dominicas de La Anunciata ... 2  
 Escuelas de Hijas de la Caridad ..... 5  
 Colegio de Enseñanza Primaria de San Vicente de Paul ..... 3  
 Colegio de San José ..... 2  
 Escuelas de Hijas de la Caridad de S. Vicente Paul. 2  
 Idem id. id. id. .... 4  
 Colegio de Religiosas Adoratrices ..... 4  
 Colegio de Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza ..... 3  
 Colegio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro ... 3  
 Colegio de Religiosas Concepcionistas ..... 3  
 Colegio de Religiosas de Santa Ana ..... 2  
 Colegio de Hijas de la Caridad de S. Vicente Paul... 2  
 Colegio de Religiosas Concepcionistas ..... 1  
 Colegio de San José de las Carmelitas de la Caridad ..... 5

Localidad	Nombre oficial de la Escuela	Número de Escuelas, Secciones o grados	Importe total de la subvención que se otorga	Tesorería Central o Delegación de Hacienda contra la cual ha de expedirse el libramiento	Nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el libramiento
<b>Provincia de Pontevedra</b>					
Los Páceres	Colegio del Sagrado Corazón	3	7.500	Pontevedra	Sor Adela Aguirre.
<b>Provincia de Santander</b>					
Madernia, Ayuntamiento de Mollado	Colegio de San José	1	2.500	Santander	Purificación Llona.
Poñanco	Escuelas de La Miagrosa	2	5.000	Santander	Don Vicente de Pereda.
Comillas	Escuelas de Hijas de la Caridad de S. Vicente Paul.	1	2.500	Santander	Sor Fidela Zugasti Ezquerro.
Villacarriedo	Colegio de San Antonio de Padua	2	5.000	Santander	Don Angel Navarro Herranz.
Hoznayo	Escuelas de San José	2	5.000	Santander	Sor Maria Teresa Illigo.
<b>Provincia de Segovia</b>					
Segovia	Colegio de Hermanas de la Caridad del Hospital de la Misericordia	4	10.000	Segovia	Sor Nieves Rey Davina.
Segovia	Colegio de Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza	2	2.500	Segovia	Madre Maria Huade.
Bernardos	Colegio de la Virgen del Castillo	2	5.000	Segovia	Aurelia Herrero Hernández.
Segovia	Colegio del Sagrado Corazón de Jesús	2	5.000	Segovia	Trinidad Llorente Sauz.
<b>Provincia de Tarragona</b>					
Tortosa	Escuelas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús.	3	7.500	Tarragona	Carmen P. Caño.
Reus	Escuelas de Religiosas Clarisas de la Divina Providencia	2	5.000	Tarragona	Sor M. <sup>a</sup> Loreto Rovira Espinós.
Reus	Colegio de las Religiosas de Enseñanza de Maria Inmaculada	2	5.000	Tarragona	Maria Patrocinio Sansa San Gabriel
Espluga de Francó	Escuelas de Nuestra Señora de la Caridad	1	2.500	Tarragona	Sor Agustina Corbella.
Montblanch	Escuelas de las Religiosas Carmelitas de la Caridad.	1	2.500	Tarragona	Josefa Guillaunya Guitart.
Sra. Coloma de Queralt.	Escuelas de Nuestra Señora del Carmen de las Carmelitas de la Caridad	1	2.500	Tarragona	Josefina de Claver C. de la C.
<b>Provincia de Teruel</b>					
Cantavieja	Colegio de Párvulos de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana	1	2.500	Teruel	Hermana Felipa Juiver.
Calamocha	Colegio de Religiosas Concepcionistas Escuela de Párvulos	1	2.500	Teruel	Sor Maria Concepción de la Sagrada Familia Gotechecha y Baztaurica.
<b>Provincia de Valencia</b>					
Valencia	Escuelas Parroquiales de San Juan y San Vicente	2	5.000	Valencia	Don José Noguera Llopes.

2.º Que por esa Dirección General se interese de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Previsión y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos, en la forma que se detalla en la precedente relación.

3.º Que en fin del corriente año, las Inspecciones Profesionales de Enseñanza Primaria certifiquen la existencia y funcionamiento durante el presente ejercicio de las mencionadas Escuelas privadas, enteramente gratuitas; certificaciones que entregarán a los Directores de aquéllas, para acompañar a la petición de subvención en el próximo año de 1945, a la que se unirá también certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, por lo que se refiere a los Centros de Madrid y su provincia, o de las Secciones Administrativas correspondientes, acreditativa de haber rendido y presentado la cuenta de la subvención que se otorga por la presente Orden; solicitudes y certificaciones que, en su día, se cursarán a esa Dirección General por conducto y con informe de la Inspección profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se nombra a don Joaquín Cárdenas Llavanera, Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 31 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a don Joaquín Cárdenas Llavanera, en atención a las circunstancias especiales que en el mismo concurren, y singularmente a sus conocimientos en materia de previsión social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se dispone cause baja como Vocal representante de la Organización Sindical en el Consejo del Instituto Nacional de Previsión don Jose Luis Palao Martialay.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades concedidas a este Ministerio por el Decreto de 31 de mayo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, cause baja como Vocal Representante de la Organización Sindical en el Consejo del Instituto Nacional de Previsión don José Luis Palao Martialay.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se designa a doña Mercedes Sanz Bachiller para que ejerza la representación de la Organización Sindical como Vocal del Instituto Nacional de Previsión.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto de 31 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, que doña Mercedes Sanz Bachiller ejerza la representación de la Organización Sindical como Vocal del Instituto Nacional de Previsión, en vez de la que actualmente le estaba atribuida como Vocal de libre designación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se autoriza el nombramiento de Ingenieros primeros o segundos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, para ocupar plazas de terceros en las condiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: El ritmo actual de las obras públicas, en pleno desarrollo el Plan general aprobado por Leyes de 11 y 18 de abril de 1939 y 1941, respectivamente, exige, en interés del mejor servicio y por su conveniencia y necesidad el aprovechamiento más eficiente y completo de los elementos técnicos, dentro de la especialidad de cada Cuerpo, evitando permanezcan vacantes plazas susceptibles de cubrirse, no solamente sin perjuicio de terceros, sino con evidente beneficio y ventaja para funcionarios del mismo escalafón que, deseando volver al servicio activo del Estado, esperan su turno para el solicitado ingreso, retardado por el simple hecho de que, aun existiendo tales vacantes, no son de las que corresponden a los de su clase, sino a otra inferior, aunque la función a llenar, por unos y otros, sea indistinta y el cometido idéntico.

Tal ocurre con el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, puesto que existiendo actualmente 51 vacantes para la clase de terce-

ros y siendo 29 los que pueden salir de la Escuela en la promoción del presente curso, aun quedarían 22, por lo menos, sin cubrir, hasta que dentro de un año saliesen los de la promoción del curso próximo, mientras hay 99 Ingenieros primeros y segundos con el reintegro pedito y que, de momento, no pueden entrar por falta de vacantes en su clase.

Para remediar este hecho y atender a las necesidades de los Servicios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se autoriza el nombramiento de Ingenieros primeros o segundos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos para ocupar plazas de terceros, siempre que no haya Ingenieros terceros con derecho a ocupar dichas plazas.

2.º Los aludidos nombramientos se acordarán previa petición escrita de aquellos que deseen ocupar las referidas plazas en las condiciones expresadas, entendiéndose no aceptan el reintegro en ellas aquellos Ingenieros primeros y segundos que, teniendo solicitado, no lo ratifiquen expresamente así en el plazo de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se efectuarán siguiendo el orden de mayor antigüedad en la petición de reintegro presentada, y

3.º Los ceses de los Ingenieros primeros y segundos nombrados para las plazas de terceros se decretarán, en su día y en su caso, por orden de menor antigüedad en la petición de reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1944

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación (Correos. — Sección  
cuarta (Red Postal). — Negociado de  
Centros y Enlaces)**

*Rectificando el anuncio de subasta  
correspondiente al servicio de la  
conducción del correo en automóvil  
entre la Administración Principal  
de Navarra y sus estaciones férreas.*

Inserto en el número 152, de fecha 31 de mayo último, el anuncio de subasta correspondiente al servicio de la conducción del correo en automóvil entre la Administración Principal de Navarra y sus estaciones férreas, y habiéndose consignado en el mismo por error que la fianza de garantía para las proposiciones que se presenten habrá de ser de seis mil trescientas ocho pesetas, se rectifica el expresado extremo en el sentido de que dicha fianza deberá ser de cuatro mil trescientas ocho pesetas, quedando subsistentes todos los demás detalles contenidos en el mencionado anuncio.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

924-A. C.

### Patronato Nacional Antituberculoso

*Nombrando Aparejadores de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura, he tenido a bien nombrar a don Guillermo Cabal Gorbe Aparejador de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, con el haber anual de ocho mil (8.000) pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, del vigésimo Presupuesto de este organismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1944.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura, he tenido a bien nombrar a don Emilio Vicente Gronés Aparejador de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, con el haber anual de ocho mil (8.000) pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, del vigésimo Presupuesto de este organismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1944.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura, he tenido a bien nombrar a don Martín Merino Barrera de Susperregui Aparejador de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, con el haber anual de ocho mil (8.000) pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, del vigésimo Presupuesto de este organismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1944.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura, he tenido a bien nombrar a don Juan Macías Soya Aparejador de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, con el haber anual de ocho mil (8.000) pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, del vigésimo Presupuesto de este organismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1944.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Cargas Fisivas

*Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se expresa.*

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 2.120, emitida a favor de Ayuntamiento de Pinoso, de un capital de 1.888,59 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Alicante, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 3 de junio de 1944.—Por el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

873.—A. C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Seguros del Campo

*Ampliando la Circular de 27 de abril de 1944 sobre prima para el seguro del trigo contra incendio.*

Como ampliación a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de abril próximo pasado, se fijan los siguientes precios máximos a que podrá concertarse el seguro del trigo contra el riesgo de incendio durante la presente campaña:

*Para trigos corrientes:* El precio establecido por el Servicio Nacional del Trigo en cada localidad para el cupo de entrega forzosa.

*Para trigos seleccionados:* El precio anterior aumentado en su 20 por 100, 10 por 100 ó 5 por 100, según corresponda a semillas certificadas, puras o escogidas, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20).

Continúa subsistente la referida Circular de 27 de abril próximo pasado, con esta sola variación.

Madrid, 15 de junio de 1944.—El Jefe del Servicio, A. Bartual.

**Instituto Nacional de Colonización  
(Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Administrativos)**

*Señalando las fechas de examen y reconocimiento médico.*

Se pone en conocimiento de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones restringidas para cubrir plazas de Oficiales administrativos del Instituto Nacional de Colonización, convocadas por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de enero último, que las pruebas darán comienzo el día 3 de julio próximo, a las nueve horas, en estas oficinas centrales.

Igualmente se hace público que las pruebas correspondientes a la oposición libre que para cubrir dichas plazas fueron convocadas por la misma Orden ministerial, comenzarán el día 1 del mencionado mes de julio.

El reconocimiento médico que establece la base diez de la Orden de convocatoria se efectuará en el domicilio del Jefe del Servicio Médico de este Instituto, calle de Condes de Torreañaz, número 1, hotel, durante las horas de quince treinta a diecisiete treinta, todos los días laborables, debiendo quedar reconocidos los opositores que

figuran con los nueve primeros números de la lista de admitidos el día 28 de los corrientes, y el 29, los restantes, hasta el final de la lista, por cuyo motivo deberán comparecer antes de las expresadas fechas.

No quedan exceptuados del reconocimiento los opositores que pertenezcan a las plantillas del Instituto, quienes lo efectuarán el día 24.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alveñdín Vallejo.—V.º B.º: El Presidente, Carlos González de Andrés.

**(Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos)**

*Señalando las fechas de examen y reconocimiento médico.*

Se pone en conocimiento de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que para proveer plazas de Auxiliares administrativos fueron convocadas por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de enero último, que las pruebas correspondientes darán comienzo el día 4 de julio próximo, a las quince treinta horas en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, a cuya

hora se celebrará la primera parte de la primera prueba, para la cual deberán acudir los opositores provistos de pluma estilográfica o pluma y tintero.

En el acto de su presentación deberán los opositores hacer entrega al Tribunal, en el caso de que deseen escribir en sus máquinas, de una cuartilla con el número que les haya correspondido en la lista del sorteo, su nombre y dos apellidos, bien entendiéndose que el que así no lo haga habrá de escribir necesariamente en las que ponga a su disposición el Tribunal.

La convocatoria para la segunda parte de la primera prueba se fijará, haciéndose pública oportunamente en el tablón de anuncios del Instituto, con veinticuatro horas de anticipación.

El reconocimiento médico que establece la base diez de la Orden de convocatoria se efectuará en el domicilio del Jefe del Servicio Médico de este Instituto, calle de Condes de Torreañaz, número 1, hotel, durante las horas de quince treinta a diecisiete treinta, todos los días laborables, debiendo quedar reconocidos los opositores que figuran en la relación de admitidos el día que se señala para la primera letra de su apellido:

Los de la letra	A	el día	21 junio
» » »	B	» »	22 »
» » »	C.CH	» »	23 »
» » »	D	» »	22 »
» » »	E	» »	21 »
» » »	F	» »	24 »
» » »	G	» »	26 »
» » »	H	» »	23 »
» » »	I	» »	24 »
» » »	J	» »	28 »
» » »	L	» »	28 »
» » »	M	» »	29 »
» » »	N	» »	1 julio
» » »	O	» »	24 junio

Los de la letra	P	el día	27 junio
» » »	Q	» »	1 julio
» » »	R	» »	30 junio
» » »	S	» »	3 julio
» » »	T	» »	1 »
» » »	V	» »	1 »
» » »	W	» »	3 »
» » »	Y	» »	24 junio
» » »	Z	» »	28 »

Madrid, 16 de junio de 1944. — El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alveñdín Vallejo. — Visto bueno, el Presidente, Carlos González de Andrés.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Dirección General de Enseñanza Primaria**

*Nombrando Maestros propietarios de las Escuelas de Orientación marítima a los señores que se mencionan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 3 de marzo último, por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal Calificador en las oposiciones restringidas para ingreso en el Magisterio Nacional Primario de los Maestros de Orientación Marítima y Pesquera, y vista la propuesta elevada por el Servicio Cultural del Instituto Social de la Marina,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar propietarios definitivos a los Maestros que se citan para las Escuelas que se mencionan y que venían desempeñando anteriormente con carácter interino:

Doña María del Carmen Oyarzábal Plazas, para la unitaria de niños número 1 de Vigo (Pontevedra).

Doña Marina Viera Quintana, para la unitaria de niñas de La Puntilla-San Cristóbal (Las Palmas).

Don Juan Fernández Sanz, para la Escuela unitaria de niños de Adrá (Almería).

Don Adolfo Hernández Pedro, para la unitaria de niños número 2 de Barcelona (casco).

Don Marcelo Martínez Simancas, para la unitaria de niños de Colindres (Santander).

Don Francisco García Torres, para la unitaria número 2 de Pollensa (Balears).

Don Nicasio Ochoa de Anguiozar y Unamunzaga, para la unitaria de niños de Motrico (Guipúzcoa).

Doña María de los Dolores Torán Buades, para la unitaria de niñas número 2 del Grao (Valencia).

Don Federico Gómez de Mercado y Dávila, para la unitaria de niños de Santa Lucía-Cartagena (Murcia).

Don Luis Juher Sala, para la unitaria de niños de Rosas (Girona).

Doña María Isabel Filiberto Guaynoni, para la unitaria de niños número 1 del Grao (Valencia).

Don Juan Ferrer Masot, para la unitaria de niños número 2 de Palma de Mallorca (Balears).

Don José Gomis Lledó, para la unitaria de niños de Campello (Alicante).

Don Juan Bautista Albiol Ayet, para la unitaria de niños de Castellón.

Don Serafín Molina Pérez, para la unitaria de niños de Burriana (Castellón).

Don José Ovide García, para la unitaria de niños de Puerto del Son (La Coruña).

Doña María de los Desamparados Portolés Orss, para la unitaria de niñas número 3 del Grao (Valencia).

Don Manuel Riveiro Pérez, para la unitaria de niños de Puerto de Esapasante (La Coruña).

Don Rafael Primo Zaragoza, para la unitaria de niños número 1 de Denia (Alicante).

Don Avelino Donato Juliá, para la unitaria de niños número 1 de Tarragona (capital).

Don Emilio Badillo Serra, para la unitaria de niños de Moncófar (Castellón).

Don Juan José Marmolejo García, para la unitaria de niños de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Don Benito Flores Millán, para la unitaria de niños de Tarifa (Cádiz).

Don Alfonso Ledo de Pomiano, para la unitaria de niños de Finisterre (La Coruña).

Don Juan Cañadas López, para la unitaria de niños número 2 de Denia (Alicante).

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)**

*Anunciando subasta de las obras del trozo tercero de la variante de la carretera de Jaca a El Grado, por Boltaña (pantano de Mediano).*

Hasta las trece horas del día 20 del próximo mes de julio se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 947.566,21 pesetas.

La fianza provisional, a 18.951,32 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 del citado mes de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., provincia de ...., según cédula personal número ...., con residencia en ...., provincia de ...., calle de ...., número ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo tercero de la variante de la carretera de Jaca a El Grado, por Boltaña (pantano de Mediano), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo del año 1929.

### DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACION DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a la misma el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general

de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 13 de junio de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

936-A. C.